



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Establece el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso, sobre la procedencia de la autorización para que un empleado del Despacho se desplace y realice la notificación personal, que *"...La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292..."*

En el presente asunto, observa el Despacho que la señora apoderada de la parte demandante ha realizado las gestiones tendientes para lograr la vinculación del demandado en este asunto, pues indagó sobre una dirección diferente a la del predio objeto de la reivindicación e informó de esta al Juzgado, así mismo, remitió por intermedio de las empresas de mensajería Servientrega e Inter rapidísimo la comunicación de que trata el artículo 291 ibídem a las direcciones conocidas del señor Carlos Cárdenas Díaz, lo que permite colegir que ha agotado las posibilidades que están a su alcance para trabar la litis.

Por lo anterior, se autoriza para que un empleado de este Despacho se desplace en primer lugar a la carrera 19 No. 12 – 27 Manzana 2 del barrio El Coleo (detrás de la manga de coleo) de este municipio, para lo cual deberá atenderse los protocolos de bioseguridad.

2.- De otro, tal y como se advirtiera en el auto proferido el pasado 21 de abril del corriente año, observa el Despacho que ni en la demanda, ni en sus anexos, se logra establecer de forma precisa la vereda, barrio o kilómetro en donde se encuentra el fundo materia de este proceso, o algún otro dato que permita determinar la ubicación del inmueble, por lo que acorde con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, **y por segunda vez** se le requiere a la parte demandante para que **de forma clara y precisa** indique donde se ubica el inmueble objeto de este proceso, lo que una vez hecho, y si no se pudiere cumplir lo ordenado en el numeral primero de este proveído, permitirá que se estudie la posibilidad de autorizar el desplazamiento de un empleado del Juzgado hasta ese lugar para los fines del artículo 291 ib.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez



**Firmado Por:**

**Diana Carolina Vidales Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barranca De Upia - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaae0c8557d15c15479d521b697ab301faa8c74c5509069570004425823**  
**ff439**

Documento generado en 21/10/2021 08:10:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**